



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD
Y PROTECCIÓN SOCIAL



Radicado: K 2020090000462

Fecha: 29/12/2020

Tipo: CIRCULAR

Destino:



PARA: GERENTES DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y DE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD PRIVADAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

DE: SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA

ASUNTO: CONTINUIDAD DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA POBLACION POBRE NO AFILIADA AL SISTEMA DE SALUD Y PARA LA POBLACIÓN DE ANTIOQUIA

La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia -SSSA-, en uso de sus atribuciones legales y considerando que el marco normativo contenido en la Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, Ley 1751 de 2015, Ley 1955 de 2019, Decreto 4747 de 2007 y sus Resoluciones Reglamentarias, entre otras normas, establecen las competencias y responsabilidades de las entidades territoriales, los procedimientos para la garantía de la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción y las condiciones de operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud, hace las siguientes precisiones para la prestación de servicios de salud para la población a cargo del Departamento:

1. Las IPS públicas y privadas que hacen parte de la Red del Departamento de Antioquia, deben garantizar la atención de las urgencias, los eventos definidos como prioritarios por la entidad territorial y la atención de las poblaciones priorizadas y autorizadas por la Secretaría a través del Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres –CRUE- y de la Oficina de Tutelas, ajustándose a las disposiciones normativas vigentes para el Sistema de Salud.
2. Las Empresas Sociales del Estado que tienen contrato con el Departamento para la atención de la población pobre no afiliada, deben continuar prestando los servicios a la población objeto, de acuerdo con lo establecido en los convenios o contratos suscritos y observando lo definido en el numeral 1 de la presente Circular; conservando las condiciones tarifarias pactadas.
3. Las remisiones de los pacientes urgentes cuando las atenciones sean con cargo al Departamento, deben ser reguladas sin excepción, a través del Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUE- del Departamento de Antioquia- (correo siscrueantioquia@antioquia.gov.co, teléfonos 383 52 00, 360 01 66 y 360 01 67) y las atenciones, prioritariamente se realizarán en la red pública de hospitales de Antioquia; salvo direccionamiento de las instancias correspondientes de la entidad territorial.



SC4887-1



4. Se recuerda a los prestadores de servicios de salud de Antioquia, su responsabilidad de verificar en el proceso de atención el estado de afiliación de los usuarios, para definir con claridad el responsable del pago de los servicios de salud, antes de proceder a la facturación de los mismos. Dando cumplimiento a las normas que regulan el aseguramiento en salud.

Cuando un usuario solicite un servicio de salud en cualquier IPS de la red de prestadores de Antioquia, el prestador deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 064 de 2020. Por el cual se modifican artículos 2.1.3.11, 2.1.3.13, 2.1.5.1, 2.1.2.1 y 2.1.3.17, y se adicionan los artículos 2.1.5.4 y 2.1.5.5 del Decreto 780 2016 en relación con los afiliados régimen subsidiado, la afiliación de oficio y se dictan otras disposiciones, respecto a la afiliación al Sistema de Salud y el papel del prestador de servicios de salud en dicho proceso.

Se reitera a todas las IPS públicas y privadas que de acuerdo con lo establecido en los artículos 168 de la Ley 100 de 1993, 20 de la Ley 1122 de 2007, 67 de la Ley 1438 de 2011, 10 literal b) y 14 de la Ley 1751 de 2015, la atención de urgencias es de carácter obligatorio.

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó: Carlos Mario Aristizábal Z. / Ángela Patricia Palacio M	A.P.P.M
Revisó: Luisa Paola Ramírez J.	
Revisó: Juan Esteban Arboleda J.	



ISO 9001



SC4887-1